

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

- 12** *ORDEN de 28 de octubre de 2010, por la que se resuelve la concesión de las ayudas para la compensación fiscal de determinadas tasas municipales que sean exigibles a las personas físicas que ejerzan actividades económicas y a las empresas de reducida dimensión por razón de la prestación de servicios o realización de actividades administrativas vinculadas al inicio de sus respectivas actividades profesionales o empresariales, establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2010.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado duodécimo del Anexo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2010, por el que se establece el procedimiento de compensación fiscal de determinadas tasas municipales que sean exigibles a las personas físicas que ejerzan actividades económicas y a las empresas de reducida dimensión por razón de la prestación de servicios o realización de actividades administrativas vinculadas al inicio de sus respectivas actividades profesionales o empresariales, vistas las solicitudes y de acuerdo con la propuesta formulada por el órgano instructor,

DISPONGO

Primero

Conceder o conceder parcialmente las compensaciones fiscales de determinadas tasas municipales que sean exigibles a las personas físicas que ejerzan actividades económicas y a las empresas de reducida dimensión por razón de la prestación de servicios o realización de actividades administrativas vinculadas al inicio de sus respectivas actividades profesionales o empresariales, por el importe determinado en cada caso, a los solicitantes que figuren en el Anexo a la presente Orden.

Segundo

El crédito destinado a financiar la concesión de estas compensaciones fiscales se hará efectivo con cargo al crédito presupuestario declarado disponible por Orden de 11 de marzo de 2010, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se hace pública la declaración del crédito presupuestario para financiar la compensación fiscal de determinadas tasas municipales que sean exigibles a las personas físicas que ejerzan actividades económicas y a las empresas de reducida dimensión por razón de la prestación de servicios o realización de actividades administrativas vinculadas al inicio de sus respectivas actividades profesionales o empresariales, por un importe de 4.000.000 de euros, con cargo a la partida 49070 del programa 161 de la Dirección General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica.

Tercero

Los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento, así como la Intervención de la Comunidad de Madrid, podrán proceder a realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable, previa autorización facilitada por el interesado según se establece en el punto 5 de la solicitud. Asimismo, realizarán los controles adicionales establecidos en la Orden de 11 de mayo de 2010, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se implanta un plan de control de los expedientes tramitados al amparo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2010, sobre las muestras representativas de los expedientes que resulten seleccionados de acuerdo con las fórmulas establecidas en la citada Orden de 11 de mayo.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable determinará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la ayuda percibida, desde el momento en que se tenga

constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto

El pago de las compensaciones fiscales se hará efectivo mediante la emisión de cheque nominativo a favor de cada uno de los beneficiarios.

Quinto

La Consejería de Economía y Hacienda se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la compensación fiscal concedida, total o parcialmente, por el procedimiento correspondiente, si el beneficiario no cumple las condiciones exigidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2010, o falsea datos, hechos o documentación aportada al expediente, en cualquier fase del procedimiento.

Sexto

La Consejería de Economía y Hacienda, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la compensación fiscal concedida, estando sometida igualmente al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas.

Séptimo

Procederá la revocación de la compensación, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido en las condiciones fijadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en lo que resulte aplicable en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Contra la presente Orden se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, se podrá interponer potestativamente recurso administrativo de reposición previo al contencioso en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Consejero de Economía y Hacienda, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Dado en Madrid, a 28 de octubre de 2010.—El Consejero de Economía y Hacienda, PD de firma del Consejero de Economía y Hacienda (Orden de 4 de julio de 2008), el Director General de Economía, Estadística e Innovación Tecnológica, José María Rotellar García.

ANEXO

N.º EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.	IMPORTE SOLICITADO (euros)	IMPORTE CONCEDIDO (euros)	TASA CONCEDIDA	TASA DENEGADA Y MOTIVACIÓN
251	GYC INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES, S.L.	B85869501	659,98	659,98	- Tasa por licencia de apertura de establecimientos. - Tasa por expedición de documentos administrativos.	---
259	NURIA TORRES GUTIERREZ	53432610E	3.145,32	1.759,46	- Tasa por la prestación de servicios urbanísticos. - Tasa por la prestación del servicio y realización de la actividad de expedición de licencias de apertura de establecimientos. - Tasa por la expedición de documentos administrativos.	IMPUESTO y FIANZA- NO SUBVENCIONABLE según lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo de 2010, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. 10 de mayo).
263	MARIA TERESA PELAEZ PEREZ	14594700G	446,60	385,00	- Precio de la verificación y control de la actuación urbanística. Ordenanza 29 junio 2009	IVA no subvencionable en virtud del artículo segundo del anexo del Acuerdo
291	SUMEI QUI	X4050122Y	823,03	823,03	- Tasa por la prestación del servicio y realización de la actividad de expedición de licencias de apertura de establecimientos. - TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	---
306	JOSÉ MARÍA AYUSO CUELLAR	51615414X	821,35	821,35	- Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos. - Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.	---
313	NATURA CURANTUR CETRO TÉCNICAS MANUALES, S.L.	B85870988	446,60	385,00	- Precio de la verificación y control de la actuación urbanística. Ordenanza 29 junio 2009	IVA- NO SUBVENCIONABLE según lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo de 2010, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. 10 de mayo).
327	CRISTINA FERNÁNDEZ DE VILLALTA CUBILLO	51108990T	105,91	102,10	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	La tasa por servicios sanitarios se abona al Ministerio (no es municipal) por lo que no es subvencionable, según lo establecido en el punto Quinto.2 del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo de 2010, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. 10 de mayo).
343	NOVAERIS, S.L.	B85846244	423,22	423,22	- Tasa por Licencia de Actividades e Instalaciones.	---
344	JUAN FRANCISCO GARCIA JIMENEZ	50834271Q	90,15	90,15	- Tasa por Licencia de Actividades e Instalaciones.	---
347	MARIA ASUNCION JACOME CASTRO	00419753A	1.415,74	1.358,05	- Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.	La tasa de registro es de la Comunidad de Madrid luego no es subvencionable, según lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo de 2010, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. 10 de mayo).
349	MENDIEZ C.B.	E19274984	2.415,92	2.415,92	- Tasa por licencia de apertura de establecimientos. - Tasas por la prestación de servicios urbanísticos.	---
350	JOSE ANTONIO MÉNDEZ TENA	50323538K	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
351	JOSE CAYETANO LOPEZ VALENCIANO	08977125H	102,10	102,10	- Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.	---
352	MIGUEL ANGEL CASTROVERDE AMADOR	51630171R	443,00	443,00	- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.	---
354	JOSE RAMON JUSTO PEREZ	00800944S	581,45	581,45	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis. - Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
356	LUZ MARÍA RODRÍGUEZ CAÑAS	51449186A	1.533,69	565,94	- Tasa por la licencia de implantación de actividad - Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.	El ICIO es un impuesto por lo que no es subvencionable, según lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo de 2010, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. 10 de mayo). La tasa abonada a la Comunidad de Madrid no es municipal por lo que no se devolverá, según lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo de 2010, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. 10 de mayo)
357	MSTÍS FRL MST LORENZO RAMIREZ	52508376C	482,17	482,17	- Tasas por licencias de instalación, apertura y funcionamiento	---
358	JUAN LUIS SANCHEZ QUINONES AMIGO	07528544T	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
359	DANIEL SOLER CANO	51914503F	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
360	JOSÉ LUIS CONTRERAS BENITO	52127949J	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---

N.º EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.	IMPORTE SOLICITADO (euros)	IMPORTE CONCEDIDO (euros)	TASA CONCEDIDA	TASA DENEGADA Y MOTIVACIÓN
361	EMILIO JOSÉ SOLERA MARCOS	07243839N	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
362	MIGUEL IGLESIAS LOPEZ	02271085L	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
363	DAVID BURGUILLO HIGUERAS	52504572B	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
364	JAIME MARCELO ESCOBAR MUÑOZ	51106750Z	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
365	CARLOS JAVIER MANRIQUE MENENDEZ	50298150W	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
366	JESÚS RAMON HERNANDEZ FERNANDEZ PACHECO	51925490T	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
367	MARÍA ISABEL GONZALEZ VALENCIA	01496735X	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
368	CARLOS LORENZO RODRIGUEZ CASARES	46833886K	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
369	RAFAEL MORENO LOPEZ	02611048L	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
370	ALBERTO ACEVES GOZALO	46934014F	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
371	JOSÉ MARÍA PAJON MARTINEZ	00271583E	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
372	ALEJANDRO SANTOS HERRERO	05671665A	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
373	JESÚS CARMONA CARMONA	02203356W	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
374	FRANCISCO JAVIER MARTIN SAIZ	50694484T	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
375	JESÚS MARÍA GARCIA IZQUIERDO	50839487B	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
377	GEMA PILAR SANCHEZ ALVAREZ	53433612N	815,65	650,90	- Tasa por la prestación del servicio y realización de la actividad de expedición de licencias de apertura de establecimientos. - Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.	El ICIO es un impuesto por lo que no es subvencionable, según lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo de 2010, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. 10 de mayo). La tasa urbanística y la expedición de documentos tampoco se devolverán por estar pagadas fuera del plazo establecido, según lo establecido en el punto Quinto.1 del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo de 2010, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. 10 de mayo).
378	PABLO JIMENEZ HERNANDEZ	50214940Y	578,20	490,00	- Tasa por la licencia de implantación de actividad	De la factura presentada es necesario detraer el IVA que al ser un impuesto no es subvencionable, según lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo de 2010, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. 10 de mayo).
379	GESPAMEZ ROJAS, S.L.	B85928588	951,94	951,94	- Tasa por apertura de establecimientos. - Tasa por derechos de publicación el el B.O.C.M. de la licencia de apertura	---
381	MARIA JESUS AGUADO POYATERO	03840714J	202,88	202,88	- Tasa por Licencia de apertura de establecimientos.	---
382	CALZADOS Y COMPLEMENTOS HUELLAS, C.B.	E85962009	921,41	921,41	- Tasa por licencias de apertura y funcionamiento de establecimientos	---
383	MARGOTH ALEXANDRA MINANGO YÁNEZ	48207494T	423,22	423,22	- Tasa por Licencia de Actividades e Instalaciones.	---
385	DAVID BARRERA GARCIA	53405742H	579,02	579,02	- TASA POR INICIO DE ACTIVIDAD	---
386	METAMORFOSIS TERAPIAS NATURALES, S.L.	B85893584	2.446,09	2.446,09	- Tasas por licencias de instalación, apertura y funcionamiento	---

N.º EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F./C.I.F.	IMPORTE SOLICITADO (euros)	IMPORTE CONCEDIDO (euros)	TASA CONCEDIDA	TASA DENEGADA Y MOTIVACIÓN
387	LEONOR ALCIVAR IBARRA	X3774332D	695,75	695,75	- Tasa por licencia de apertura de establecimientos	---
388	BLANCA DE LA PEÑA GONZÁLEZ	50432298Z	1.326,34	556,32	- Tasa de apertura de establecimientos. - Tasa por licencias urbanísticas.	El ICIO es un impuesto por lo que no es subvencionable, según lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo de 2010, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. 10 de mayo).
390	BEGOÑA RUBIO PARRA	46935624F	340,15	250,00	- Tasa sobre apertura de establecimientos.	El primer justificante de pago aportado no especifica ni la tasa que se abona ni el sujeto pasivo que efectúa el pago por lo que no se devolverá, según lo establecido en el punto Quinto.2 del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo de 2010, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. 10 de mayo).
391	MONTSERRAT GARCIA-ESCRIBANO ESPEJO	20262302S	2.505,31	2.248,54	- Tasa por licencias de instalación y funcionamiento de actividades - Tasa por licencias urbanísticas. - Tasa por licencias urbanísticas.	El ICIO es un impuesto por lo que no es subvencionable, según lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo de 2010, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. 10 de mayo).
393	JAVIER MORAL JIMENEZ	47498899N	573,30	573,30	- Tasa por prestación de servicios relacionados con licencias, autorizaciones y otros documentos administrativos de autotaxis.	---
394	INVERSIONES ERAL, S.L.	B85883924	155,01	42,05	- Tasa por Licencias Urbanísticas. - Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.	El ICIO es un impuesto por lo que no es subvencionable, según lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo de 2010, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. 10 de mayo).
395	INVERSIONES ERAL, S.L.	B85883924	545,70	309,89	- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.	El abono de las hojas de reclamaciones no es una tasa por lo que no es subvencionable, según lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo de 2010, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. 10 de mayo). En cuanto a la tasa por prestación de servicios y actividades en materia de seguridad privada, no es una tasa municipal sino nacional quedando también excluida de la ayuda, según lo establecido en los puntos Primero y Segundo del Anexo del Acuerdo de 11 de marzo de 2010, del Consejo de Gobierno (B.O.C.M. 10 de mayo).

(03/43.094/10)